

la tercera estaca, en dirección N. 13 grados E., y a 700 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección E. 13 grados S., y a 500 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 13 grados O., y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 500 metros, con una superficie de 35 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva:

3.º Encomendar a la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.895, promovido por «Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.895, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Laboratorio Farmacéutico Químico «Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 1 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo a la Administración por allanada a la demanda en que se formaliza a nombre de Laboratorio Farmacéutico Químico «Lafarquim, S. A.», recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de la firma italiana «Leo Industrie Chemische Pharmaceutiche, S. A.», la marca internacional doscientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve para distinguir preparaciones farmacéuticas, con o sin antibióticos, de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo reclamado no es conforme a Derecho, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto al igual que la marca concedida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.973, promovido por Dr. L.º Zambelleti contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. L.º Zambelleti contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 20 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la firma doctor L.º Zambelleti (S. s. P.) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que le denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, «Liprotene», declarando que esta resolución es conforme a De-

recho y por lo mismo subsistente y válida a todos los efectos: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de agosto de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.852, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.852, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Entidad «C. H. Boehringer Sohn Chemische Fabrik» (Alemania), debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de trece de abril de mil novecientos sesenta y uno, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Silicol», número trescientos trece mil trescientos noventa y dos, solicitada por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, S. A.», para distinguir esencias y perfumes, extractos, productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética e higiene, dentífricos, preparaciones y lociones para la ondulación permanente del cabello, tintes y fijadores para el mismo, brillantinas, colorantes, lápices de belleza, cerería, aceites esenciales y de almendra, champús, desodorantes, líquidos para purificar el aire, manteca de cacao, parafina y sales higiénicas para baño, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de fábrica correspondiente al proyecto de «Encauzamiento de la rivera de Limonetas; suplementario para la defensa de Balboa (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido, convocado el 13 de agosto de 1964, para las obras de fábrica correspondientes al proyecto de «Encauzamiento de la rivera de Limonetas, suplementario para la defensa de Balboa (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones doscientas ochenta mil doscientas treinta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (3.280.233,85 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Domingo Rodríguez Ibáñez, en la cantidad de tres millones ciento noventa y seis mil pesetas (3.196.000 pesetas), con una baja que supone el 2,567 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—5.304-A.